ESCRITURA N°

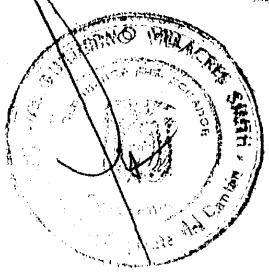

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA "IMAR" IMPORTACIONES AMERICANAS C. LTDA. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI Y EL DOCTOR ROBERTO HANZE SALEM A FAVOR DE LOS SEÑORES JACK OLTER ESKENAZI MEKLER Y JORGE MARIO PLATA DIAZ.----------

CUANTIA:- S/.13'000.000,oo.---

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado **GUILLERMO VILLACRES SMITH**, Notario Décimo Suplente del Cantón, por Licencia del Titular, comparece a la celebración de la presente escritura: Por una parte y por sus propios derechos los señores: **VICTOR ALEJANDRO EZKENAZI ISJAQUI, argentino, casado, Ejecutivo; por sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge señora SURKI FANNY MEKLER DE ESKENAZI**, según copia de poder que se agrega a esta escritura como documento habilitante; Doctor **ROBERTO HANZE SALEM**, ecuatoriano, casado, Abogado; acompañado de su cónyuge señora **JANNETH ANTON DE HANZE**, ecuatoriana, ejecutiva; **JACK OLTER ESKENAZI MEKLER**, peruano, soltero, Ingeniero Comercial; y, **JORGE MARIO**

PLATA DIAZ, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Cesión de Participaciones que hacen el señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI y el Doctor ROBERTO HANZE SALEM, en el capital social de la Compañía "IMAR" IMPORTACIONES AMERICANAS C. LTDA., a favor de los señores JACK OLTER ESKENAZI MEKLER Y JORGE MARIO PLATA DIAZ, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción y otorgamiento de la presente escritura pública, el señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI y el Doctor ROBERTO HANZE SALEM, por sus propios derechos en calidad de Cedentes; y los señores Ingeniero Comercial JACK OLTER ESKENAZI MEKLER Y JORGE MARIO PLATA DIAZ, por sus propios derechos en calidad de Cesionarios.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES.- A) La Compañía Limitada denominada "IMAR", IMPORTACIONES AMERICANAS C. LTDA., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma el seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, con capital de CINCUENTA MIL SUCRES, dividido en cincuenta participaciones de un mil sucres cada una repartidas de la siguiente forma: MARCELO ANDRADE CORDERO, suscriptor de cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una; y, ROBERTO HANZE SALEM, suscriptor de una participación de un mil sucres; B) Con fecha del veintitres de Febrero de mil novecientos setenta y seis, mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, se efectúo la sesión de participaciones de parte del señor Marcelo Andrade Cordero a favor del señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI de cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y seis. C) Con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y seis mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, se realizó un aumento de capital por un valor de Cuatrocientos cincuenta mil sucres, el cuál fué suscrito por el señor Victor Alejandro Eskenazi Isjaqui, con cuatrocientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el doce de Abril de mil novecientos setenta y siete; D) Con fecha del veintisiete de Septiembre de mil novecientos

noventa y tres, mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, se efectúo un nuevo aumento de capital por un valor de Un millón quinientos mil sucres, el mismo que fué suscrito por el señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI, con un mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una, é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. E) Con fecha del veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante Escritura pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil Abogado Eduardo Alberto Falquéz Ayala, se realizó un nuevo aumento de capital por un valor de Doce millones de Sucres, el mismo que fué suscrito por el señor Víctor Alejandro Eskenazi Isjaqui, con doce mil participaciones de un mil sucres cada una, é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el diez de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fijando su capital en CATORCE MILLONES DE SUCRES.- **TERCERA:- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con tales antecedentes los socios señores VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI y el Doctor ROBERTO HANZE SALEM, tienen a bien transferir las participaciones sociales de la forma siguiente: El señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI cede y transfiere doce mil novecientas noventa y nueve participaciones de un mil sucres cada una que son de su propiedad a favor del señor Ingeniero Comercial

JACK OLTER ESKENAZI MEKLER; y, el Doctor ROBERTO HANZE SALEM, cede y transfiere una participación de un mil sucres que es de su propiedad a favor del señor JORGE MARIO PLATA DIAZ, se deja constancia que todas las resoluciones de la Junta General han sido tomadas por unanimidad.- **CUARTA:- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio de que por la presente cesión se trata en esta escritura en la cláusula anterior, es el correspondiente a su valor, esto es de un mil sucres cada una, valor que los cesionarios han pagado en dinero efectivo a completa satisfacción de los cedentes, las nacionalidades de los comparecientes son: El señor Víctor Alejandro Eskenazi Isjaqui, Argentina; El Doctor Roberto Hanze Salem, ecuatoriana; El Ingeniero Comercial Jack Olter Eskenazi Mekler peruana, y el señor Jorge Mario Plata Díaz, ecuatoriana.- **QUINTA:- AUTORIZACIONES.-** Comparecen la señora doña: SURKI FANNY MEKLER DE ESKENAZI, mediante poder general otorgado a favor de su esposo señor Víctor Alejandro Eskenazi Isjaqui, en calidad de cónyuge a efecto de autorizar y consentir la cesión de participaciones que realiza su cónyuge Víctor Alejandro Eskenazi Isjaqui a favor del Ingeniero Comercial Jack Olter Eskenazi Mekler, de conformidad con el artículo ciento ochenta y uno del Código Civil; y comparece también la señora Janneth Antón de

Hanze, a efectos de autorizar y consentir la cesión de la participación que realiza su cónyuge Doctor ROBERTO HANZE SALEM, favor del señor JORGE MARIO PLATA DIAZ, de conformidad con el artículo ciento ochenta y uno del Código Civil. Se adjunta también el Certificado de Junta General en que se autoriza la cesión de participaciones antes referida y una certificación de Poder General que otorga la señora Surki Fanny Mekler de Eskenazi a favor del señor Víctor Alejandro Eskenazi Isjaqui. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. firmado) Abogado Erwin Hes Stiefel. Registro número quinientos veintiocho. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura público, para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente escritura es TRECE MILLONES DE SUCRES. Queda agregada la certificación extendida por el Representante legal, en que consta la autorización de la Junta General de Socios para que se realice la cesión y transferencia de participaciones sociales. Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, los comparecientes la

Guayaquil, 3 de Marzo de 1993

Señor Don
JACK ESKENAZI MEKLER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cúmpleme manifestarle que la Junta General de Socios de la Compañía "IMAR, IMPORTACIONES AMERICANAS C. LTDA. ' celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted GERENTE, de la misma , por un período de CINCO AÑOS. Sus atribuciones constan en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social de la Compañía. En el desempeño de sus funciones le corresponderá a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía , conjunta o separadamente con el Preseidente, de la manera más amplia sin ninguna limitación más que las impuestas por la Ley y por el Estatuto Social de la Compañía.

La Compañía "IMAR, IMPORTACIONES AMERICANAS C.LTDA.", fué constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Quinto del cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 6 de Mayo de 1975, y fué inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 30 de Mayo del mismo año.

Para el perfeccionamiento del presente nombramiento, sírvase usted firmarlo al calce y posteriormente inscribirlo en el Registro Mercantil.

Atentamente,

Jorge Mario Plata Díaz

JORGE MARIO PLATA
Secretario Ad-Hoc.

RAZON: ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE.- JACK ESKENAZI
Guayaquil , 3 de Marzo de 1993 .

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente
Folio(s) 8.204 Registro Mercantil No. 2.977 Repertorio No. 5.260
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 9 de Marzo de 1.988

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 19.880.--

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

C E R T I F I C A D O

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de "IMAR" IMPORTACIONES AMERICANAS C. LTDA., tengo a bien certificar que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañia, en sesión celebrada el 08 de Febrero de 1.995, encontrándose presente todos los socios y por consiguiente representado la totalidad del Capital Social y con el consentimiento unánime de todos los socios de la Compañia, se autorizó la venta y cesión de doce mil novecientas noventa y nueve participaciones, propiedad del Señor Victor Alejandro Eskenazi Isjaqui a favor del Ing. Com. Jack O. Eskenazi Mekler ingresando como nuevo socio a la compañia; y tambien se autorizó la venta y cesión de una participación propiedad del Doctor Roberto Hanze Salem a favor del Señor Jorge Mario Plata Díaz, igresando tambien como nuevo Socio de la compañia.

Guayaquil, 08 de Febrero de 1.995.-

Atentamente.

Ing. Com. JACK O. ESKENAZI MEKLER.
GERENTE - SECRETARIO.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA CERTIFICADA

PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA SURKI FANNY MEKLER DE ESKENAZI A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI.- CUANTIA INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparece: el señor SURKI FANNY MEKLER DE ESKENAZI, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva; la compareciente es de nacionalidad Argentina, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Lima- Perú, y de tránsito por esta ciudad; con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien de conocerla personalmente doy fé; bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

DE ESKENAZI, ciudadana Argentina, casada, ejecutiva, domiciliada, provisionalmente en la ciudad de Lima Perú, quien tiene a bien otorgar el siguiente mandato: PODER GENERAL: La compareciente, en forma libre y expontánea conviene en forma expresa en otorgar, como en efecto otorga mediante el presente instrumento público, PODER GENERAL, pero amplio y suficiente cual en derecho se refiere a favor de su cónyuge el señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI, para que : PRIMERO: Administre los bienes, negocios o intereses de toda clase que pertenezcan en la actualidad o pertenecieren en el futuro a la poderdante, como bienes propios o dentro de la Sociedad conyugal que tiene formada con su cónyuge, a quien en adelante y en el transcurso de la presente escritura denominaremos como el poderdante o el mandante, o por sus nombres y apellidos, y en tales funciones recaude sus productos y realice toda suerte de operaciones, actos y contratos relativos a la administración de los mismos.- SEGUNDO.- Para que exija o admita cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se conozcan a favor de la poderdante o que comprometan a la Sociedad conyugal que tienen formada.- TERCERO.- Para que pague a los acreedores de la poderdante, siempre que justifiquen

un crédito vencido o por vencerse y haga con ellos arreglos sobre los términos y forma de pago de sus respectivas acreencias.- CUARTO.- Para que exija, cobre y perciba cualesquiera de las cantidades de dinero o de otras especies que a cualquier título se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- QUINTO.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar, y para que remate tales bienes en juicio. SEXTO.- Para exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, aprobarlas o tacharlas, pagar o recibir, según el caso el respectivo saldo y otorgar el finiquito correspondiente.- SEPTIMO.- Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, propios o de la Sociedad conyugal que tiene formada con el mandante, sean estos muebles o inmuebles, que los tenga o los adquiera en el futuro suscribiendo las respectivas escrituras públicas y otros documentos.- OCTAVO.- Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las que en nombre de ésta contraiga con hipoteca u otros gravámenes constituídos sobre bienes inmuebles o prendas de bienes muebles, y suscriba las respectivas escrituras públicas con bancos locales, extranjeros

y/o financieras.- NOVENO.- Para que acepte, con sin beneficie de inventarios, o las repudie las herencias que se defieran a la poderdante y para que acepte o repudie legado o donaciones que a la mandante se le haga à cualquier título.- DECIMO.- Para que represente a la poderdante ante todos los funcionarios y entidades relacionados con el pago de los Impuestos nacionales, prediales municipales de herencias, legados o donaciones, tasas y contribuciones que pudieren hallarse a cargo de la poderdante, quedando facultado para pagar o repetir contra lo indebidamente pagado.- DECIMO PRIMERO.- Para que tome para la poderdante o dé por cuenta de ella dinero a mutuo, convenga o estipule la forma de pago, tasa del interés y las demás condiciones de dichas obligaciones o créditos en la forma y cuantía que estime del caso.- DECIMO SEGUNDO.- Para que celebre contratos de Sociedad, sean civiles o mercantiles, o de Sociedad occidental o cuentas en participación, en calidad de promotora, aportando cualesquiera clase de bienes de la poderdante propios o de la Sociedad conyugal tanto, muebles, como inmuebles, como en numerario, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes o participaciones, modo de administrar o liquidar tales sociedades, objeto, plazo y duración de estas y las

modalidades, condiciones y circunstancias relativas a la constitución régimen y extinción, pudiendo prorrogar disolverlas, liquidarlas y reformarlas de cualquier manera pudiendo ejercer la plenitud de las facultades en relación tanto a las sociedad o compañías, a que pertenece pudiendo suscribir Actas y los documentos públicos y privados , así como las escrituras públicas necesarias para formalizar la constitución, para celebrar cesiones a favor de la poderdante o hechas por ésta a otros cesionarios y cualesquiera otros que se requieran como si fuese el apoderado el titular de los derechos en esas compañías.- DECIMO TERCERO.- Para que represente a la poderdante, con pleno poder, en las sociedades de que se habla en la cláusula anterior, de que sea accionista, socia o participe la poderdante, así como en las comunidades, sociedades de hecho o de cualquier clase de asociación a que perteneciere la poderdante para que con voz y voto participe en las Juntas Extraordinarias i Ordinarias de Socios o Accionistas y en consejos o reuniones de ese tipo, pague las cuotas, aportes y reciba los dividendos, utilidades o participaciones que correspondan a la poderdante e intervenga o actúe con amplias facultades en la venta de tales derechos, acciones, participaciones y participe en la disolución, participación, fusión o división

de tales compañías y sus respectivos activos pasivos, suscriba las escrituras y/o actas de Aumento de Capital y/o Reforma de Estatutos como si fuera ella mismo igualmente, el mandatario, podrá acreditar con este Poder, mi autorización para los aportes pagos, renuncias o cualquier tipo de pronunciamiento de carácter societario que él quisiere realizar y que por disposiciones legales pueda comprometer nuestra sociedad.- DECIMO CUARTO.- Para que celebre contratos de cuentas corrientes de cualquier clase con cualesquiera personas naturales o jurídicas, o instituciones de créditos, comunes, bancarias, financieras, con facultad de convenir y estipular condiciones y acepta las que otros impongan.- DECIMO QUINTO.- Para que gire, ordene, girar, endose, cancele y negocie en cualquier forma, suscriba, acepte, reciba y avale o afiance letras de cambios, pagarés, libranzas, cheques, vales, bonos, cédulas y todas clase de documentos y obligaciones, instrumentos negociables o titulos, valores y para que en general ejecute y celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.- DECIMO SEXTO.- Para que gire, ordene girar, y tenga todas las atribuciones en las Cuentas Corrientes previamente abiertas por la poderdante, sean estas, en Bancos nacionales y /o extranjeros, en el territorio nacional y/o extranjero.- DECIMO

90/05/21 0131 02-12101-0
0026 *10,00 . DEPO
*BCO.CENTRAL*GQUIL*

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 160355

LUGAR Y FECHA Gquil, 21 MAY 1990

DENOMINACION DE LA CUENTA Imp. Colegio Aguirre Abad, Poder General que otorga Sra. Surki Mekler de Eskenazi a: Víctor Eskenazi Isaac

CUENTA No. 02-12101-0

E.-1980

DEPOSITADO POR

NOTARIA DECIAM TERCERA

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA
FIRMA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR GUAYAQUIL 21 MAYO 1990 RECIBIDO PAGADO

EFECTIVO	10,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	10,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

De conformidad con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial , reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente, que consta de cinco fojas es exacta al documento original que también se me exhibe .- Cuantia indeterminada.- Guayaquil, 3 de Diciembre de 1992.-

Ab. Virgillo Ja[illegible]
Notario Sup[illegible]
Notaria Décima Tercera

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

4

OTARIA
13o
uayaquil
a. Norma
laza de
García

SEPTIMO.- Para que intervenga como actor o demandado en las acciones que tenga que proponer conjunta o separadamente la poderdante o que tenga que contestarlas, actúe pruebas, haga transacciones, formule apelaciones y prosiga el trámite hasta su terminación. Para que presente reclamos y demandas administrativas y fiscales, ante cualquier autoridad los prosiga, apele, plantee demandas contenciosos actue pruebas apele y prosiga el trámite hasta su terminación, debiendo para todas estas oportunidades nombrar a un procurador judicial que actúe por la mandante, con todas las facultades propias de los procuradores judiciales y sobre todo las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. En fin, el mandatario tendrá todas aquellas facultades que han sido mencionadas, actuando de tal forma que no se vea impedido de actuar por falta o ausencia de poder o mandante.- (firmado) Abogado VIRGILIO JARRIN ACUNZO.- Registro número: mil cincuenta y siete.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte de la presente escritura, el recibo de pago del Impuesto creado a favor de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre" de esta ciudad.- El otorgante me presentó sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que le fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria al

otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.-

f) Sra. SURKI FANNY MEKLER DE ESKENAZI

C.I.# 17-0474497

C.V.# ciudadana argentina

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en cinco fojas útiles; en la ciudad de Guayaquil, a los veintiun días del mes de Mayo mil novecientos noventa.

Dra. NURMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Sr. VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI.
C.I.N° 1704688785

Dr. ROBERTO HANZE SALEM
C.C.N° 09-01126102
C.V.# 020-213

Sra. JANNETH ANTON DE HANZE
C.C.N° 09-02729656
C.V.# 003-152

Ing. Com. JACK OLTER ESKENAZI MEKLER
C.I.N° 0913533659

Sr. JORGE MARIO PLATA DIAZ
C.C.N° 081250622
C.V.# 012-310

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en once fojas útiles, en Guayaquil a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-

Ab. Guillermo Villacres Smith
Notario Décimo Suplente
Del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de la cesión de participaciones que contiene esta escritura pública a fojas 7.654 del Registro Mercantil de 1.975; 7.690 del mismo Registro de 1.977; 6.896 y 16.807 de igual Registro de 1.994, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 14.380,-

DOY FE: Que to-

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "IMAR, IMPORTACIONES AMERICANAS C. LTDA.", otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, con fecha: 6 de Mayo de 1.975 (Archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede.-Guayaquil, diez y nueve de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-

Ab. Cesario L. Condo Chiribogа
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR